

Santiago, 16 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 4011 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.882, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos, a través de su Dirección Nacional, requiere contar con un inmueble para la VIII Dirección Regional, Concepción, que reúna las características que le permitan responder a los actuales desafíos que le impone su naturaleza de servicio público y ente fiscalizador, y en especial, aquellos que supone la implementación de las nuevas normativas que supone la Reforma Tributaria, dando origen al proceso identificado por el código **AI-7396**, requerimiento N° 6637/2016.-

2° Que, con motivo de la dictación de la Ley N° 20780, sobre Reforma Tributaria, la VIII Dirección Regional, Concepción, incrementará su dotación en 23 funcionarios, los cuales estarán dedicados a la fiscalización del cumplimiento tributario y serán destinados al Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional.

3° Que, en las actuales dependencias de la Dirección Regional no es posible incorporarlos al no contar con los espacios físicos suficientes, ya que dicho inmueble se encuentra al límite de dotación. Con esto, se ha visto disminuida considerablemente la eficiencia y eficacia de la función fiscalizadora, y por consiguiente la calidad de la atención de los contribuyentes. Es por esto, que en las actuales condiciones, no es posible habilitar nuevos puestos de trabajo, ni efectuar modificaciones a las dependencias utilizadas por el Servicio. Por lo anterior se hace imprescindible arrendar un inmueble que permita trasladar a los funcionarios del Departamento de Fiscalización, con lo cual se generarían los espacios suficientes, y adicionalmente, ampliar los reducidos espacios de la actual Sede Regional de Concepción, con el consiguiente beneficio para la totalidad de los funcionarios producto del aumento de dotación.

4° Que, por la razón anterior, y considerando la necesidad de mejorar las condiciones de espacios físicos, tanto de los funcionarios, como de los contribuyentes, es que el Servicio se ha visto en la necesidad de iniciar las gestiones tendientes a arrendar nuevas dependencias. Para ello se consideraron las siguientes alternativas:



- Inmueble de calle O'Higgins N° 1068. Consta de tres pisos, que cumplen en general, con los estándares solicitados. Registra una superficie total edificada de 322,14 m², con un valor mensual de arriendo igual a \$ 3.300.000.
- Inmueble de calle Caupolicán N° 101, que consta de 550,15 m², y presenta un valor de \$ 3.000.000 mensuales de arriendo. Debe sin embargo, gastarse muchos recursos en su habilitación, y la superficie útil (m²) superan ampliamente el mínimo requerido.
- Inmueble de calle Caupolicán N° 85 y 87. Consta de dos ex casas habitación, cada una de dos pisos. Tiene un amplio estacionamiento comprendido entre ambas edificaciones. En esta oferta, el monto del canon de arriendo y los m² ofrecidos superan sobradamente los requisitos mínimos. El monto de arriendo ofertado es de \$ 5.500.000 y la superficie útil total es de 534,7 m².

Ubicación	O'Higgins 1068	Caupolicán 101	Caupolicán 85 y 87
Condición del inmueble	Buena	Regular	Buena
Uso exclusivo del SII	SI	SI	SI
Renta Mensual \$	\$3.300.000	\$3.000.000	\$5.500.000
Renta Mensual UF	124	116	213
Superficie m ²	322,14 m ²	550,1 m ²	534,7 m ²
UF/ m ²	0,38 UF m²	0,21UF m²	0,4UF m²
Fecha Término Contrato	Año 2018	Año 2018	Año 2018
Número de Funcionarios	23	23	23

5° Que, todo lo anterior, se expresó en Oficio Res. N°3 de Solicitud de Autorización para Arriendo de Inmueble dirigido a DIPRES, cuya respuesta fue remitida a esta Institución mediante Ordinario N°0758, de 2016.

6° Que, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 9° de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible acudir al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo permita.

7° Que, el arriendo estará asociado al **Contrato N°2648**.

RESUELVO:

I. AUTORÍZASE la ejecución de un Trato Directo con doña **Elizabeth Gillibrand Demierre**, RUT 5.537.883-5, para la suscripción de un contrato de arriendo por un inmueble ubicado en calle O'Higgins 1068, Concepción, con una vigencia de 3 años.

II. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la doña **Elizabeth Gillibrand Demierre** que a letra expresa:



Repertorio N° 4249/16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"ELIZABETH GILLIBRAND DEMIERRE"

A

"SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS"

En Concepción, República de Chile, a XXXXXX del mes de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, XXXXX, Abogado, Notario Público Titular, cédula de identidad número xxxxx, Calle xxxxxxx número xxxxx, comparecen: el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, rol único tributario número sesenta millones ochocientos tres mil cuatrocientos veintitrés guion cuatro, en adelante indistintamente el "SERVICIO", el "SII" o el "**ARRENDATARIO**", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones don **PATRICIO LIRA OYANEDEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y cinco guion K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número ciento veinte, Santiago, y, por la otra, doña **ELIZABETH GILLIBRAND DEMIERRE**, chilena, casada, rentista, cédula de identidad número cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres guion cinco, domiciliada en calle Mac Iver número mil setecientos cuarenta y nueve, departamento quinientos uno, comuna de Concepción, en adelante la "**ARRENDADORA**"; quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y vienen en acordar el siguiente contrato de arriendo de inmueble:

PRIMERO. Antecedentes. doña **ELIZABETH GILLIBRAND DEMIERRE**, es única y exclusiva dueña del inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins número mil sesenta y ocho (1068), comuna de Concepción, con una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, cuyos deslindes son: Al norte con calle O'Higgins por medio de propiedad municipal y de don Salvador Polizzi; Al Oriente, con casa y sitio de la Sucesión de don Juan de Dios Otarola, hoy Evaristo Varela; al Sur, con propiedad de la sucesión de doña Eusebia Coronado de Escalona, hoy de Natalia Escalona casada con don Romualdo Llanos, y al Poniente, sitio de doña Rosa Josefa Reyes de Basso, hoy de don Ramón Batista Benavente. El terreno tiene una superficie total de seiscientos sesenta y cinco coma sesenta y cinco metros cuadrados. El dominio de este inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos número tres mil ochocientos cincuenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año mil novecientos ochenta. Rol de avalúo número ciento cuarenta y uno guion setenta y dos de la comuna de Concepción.

SEGUNDO. Objeto del Contrato. En este acto y por el presente instrumento **ELIZABETH GILLIBRAND DEMIERRE**, da en arrendamiento al **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, para quien acepta y arrienda



su representante antes individualizado, el inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins número mil sesenta y ocho (1068). Este inmueble se destinará, usará y habilitará, por parte del ARRENDATARIO, como oficina anexa a la Sede regional, perteneciente a la VIII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, Concepción, para lo cual se efectuará la instalación de mobiliario, oficinas, salas de reuniones, entre otras, que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento, sin necesidad de comunicación previa a la ARRENDADORA al momento de efectuarlas. Esta última se compromete a mantener las condiciones generales del inmueble que permitan dicho uso, efectuando las reparaciones asociadas al uso legítimo del inmueble (reparaciones no locativas).

TERCERO. Consideraciones Generales. La ARRENDADORA autoriza expresamente a la ARRENDATARIA para efectuar mejoras locativas y menores en el inmueble arrendado. Las mejoras, habilitaciones o construcciones que pueda efectuar el ARRENDATARIO serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la ARRENDADORA, desde el momento de su materialización, sin derecho a reembolso o a indemnización alguna a favor del ARRENDATARIO. No obstante, éste último podrá retirar, durante la vigencia y al término del presente contrato, aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble. Se autoriza desde ya al ARRENDATARIO para realizar, a su costa, las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble. Al momento de realizar este tipo de trabajos el ARRENDATARIO se obliga a tomar a su costo las medidas de mitigación necesarias, tales como colocación de mallas atrapa polvo, pantallas acústicas en caso de alta emisión de ruidos, entre otras. En caso de tener vehículos circulando deberá mantener con un nivel de humedad tal que evite el levantamiento de material particulado.

Cuando se trate de modificaciones u obras que pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble, el Arrendatario deberá poner en conocimiento del Arrendador por escrito el detalle de las modificaciones y obras a ejecutar con una antelación mínima de sesenta días corridos, pudiendo este último oponerse a la ejecución de ellas por razones técnicas fundadas. Con todo, todas las mejoras que se efectúen en el bien raíz objeto del contrato, deberán ser realizadas única y exclusivamente para cumplir con las finalidades propias del Servicio de Impuestos Internos. Si, como consecuencia de las obras que ejecute el Arrendatario, se modificare el avalúo fiscal de la propiedad arrendada, el aumento de las contribuciones a los bienes raíces que ello conlleve, será de cargo y costo de la arrendadora.

CUARTO. Obligaciones del Arrendatario. Son obligaciones del ARRENDATARIO entre otras las siguientes:

a) Pagar las rentas de arrendamiento, así como también los pagos por concepto de servicios básicos. El atraso de dos meses en



cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos;

b) mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación. Las obras de mantenimiento y reparaciones locativas que se requieran serán de cargo del Arrendatario; y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquéllos derivados de caso fortuito o fuerza mayor; y

c) Serán de cargo y responsabilidad del ARRENDATARIO la obtención, el pago y la mantención de todos los permisos y autorizaciones municipales, sanitarias, de medio ambiente y, en general, de cualquier autoridad o entidad pública y/o privada, que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad del Arrendatario ya señalada, liberando en este sentido de toda responsabilidad a la Arrendadora. Asimismo, serán de su cargo los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

QUINTO. Renta y Forma de Pago. La renta mensual de arrendamiento a pagar por la Arrendataria será el valor de 3.300.000.- (tres millones trescientos mil pesos), valor no afecto al Impuesto al Valor Agregado. Esta renta de arrendamiento será pagada dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes en la cuenta corriente bancaria a nombre de la Arrendadora, ELIZABETH GILLIBRAND DEMIERRE, número 0500100009482, del Banco BBVA, o en la que designe la Arrendadora mediante instrumento público o privado posterior en que se solicite la sustitución o el depósito en la cuenta corriente bancaria que se señale al efecto, y siempre que la parte arrendadora hubiere entregado a la parte arrendataria, la factura de cobro respectiva, y ella no hubiere sido objetada en conformidad a la ley por esta última. La renta así determinada se reajustará anualmente en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo que lo reemplace para el mes anterior.

SEXTO. Restitución del inmueble arrendado. EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble, en buen estado de conservación, inmediatamente, una vez terminado el presente contrato, o alguna de sus prórrogas, habida consideración del deterioro y desgaste natural experimentado por el paso del tiempo y uso legítimo del inmueble y las adaptaciones y modificaciones que se hubieren realizado. La restitución deberá hacerse mediante desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de LA ARRENDADORA y entregándole las llaves.

SÉPTIMO. Entrega. La entrega material del inmueble se hará con todos sus servicios básicos y domiciliarios al día, entregando la Arrendadora las llaves y poniéndolo a su disposición.

OCTAVO. Vigencia del Contrato. La vigencia del arrendamiento será de tres años, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Por razones de buen servicio, y dada



la complejidad técnica de la habilitación del inmueble objeto del presente contrato, se entregan, en este acto, las dependencias arrendadas al SERVICIO para su habilitación. Sin perjuicio de lo cual, ningún pago se efectuará con anterioridad a la verificación de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. El presente contrato podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, dada la calidad de Servicio Público del arrendatario, y el deber que le cabe de dar continuidad a la atención de los contribuyentes, permitiendo la eficiencia y eficacia de sus actuaciones, principios a los cuales se da plena satisfacción en base a las consideraciones que llevaron a la elección de la propiedad señalada en la Cláusula Primera y Segunda, y que se expresarán en la Resolución que apruebe el presente contrato. De esta manera, se renovará el contrato si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación no inferior a un año respecto de la fecha fijada para la expiración del arrendamiento.

Se deja constancia que el inmueble se recibe en perfectas condiciones para su uso inmediato, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Tercera

NOVENO. Término anticipado. Sin perjuicio de lo anteriormente pactado y, al amparo de lo previsto en el artículo mil novecientos cincuenta y tres del Código Civil, El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a la ARRENDADORA mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por ésta, con ciento cincuenta días corridos de antelación, a la fecha en que desee que termine, sólo si la Arrendadora incurriera, en algunas de las siguientes causales: **a)** fuere solicitado el inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, **b)** fuese aprobado judicialmente un acuerdo de Reorganización concursal, **c)** existiere un Procedimiento Concursal de Liquidación, **d)** existiere un acuerdo de Reorganización concursal extrajudicial o simplificado o proposiciones para celebrarlo. Asimismo, se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en el evento que por cualquier hecho u omisión de la Arrendadora, se entorpezca el acceso al inmueble objeto del contrato de cualquier funcionario del Servicio o de contribuyente que asista a éste, o por exigirlo, por motivos fundados, el interés público o la seguridad nacional. En los casos de entorpecimiento en el acceso al inmueble, interés público o seguridad nacional, no será necesario realizar el aviso previo a la arrendadora. Asimismo, la arrendadora estará facultada para dar término anticipado al contrato, previa notificación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del arrendatario, con una antelación de 30 días corridos, por las siguientes causales: **a)** No pago de la renta mensual estipulada, luego de 30 días corridos desde la emisión de la factura correspondiente; **b)** Uso de la propiedad arrendada para un uso distinto de aquel convenido en el presente contrato; **c)** Si el arrendatario subarrienda la propiedad en todo o parte. Con todo, el contrato se dará por terminado anticipadamente en caso de destrucción de la cosa arrendada por



fuerza mayor o caso fortuito, no existiendo obligación de ninguna de las partes de indemnizar los daños producidos por dichas causales.

DÉCIMO. Ley Aplicable. El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente. Se deja expresa constancia que, por ser el arrendatario un Servicio Público, el libre acceso de los ciudadanos al inmueble no puede ser obstaculizado ni embarazado por la arrendadora u otros ocupantes del edificio, en su caso. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos determinará, a su sola discreción, el horario de funcionamiento del inmueble arrendado.

DÉCIMO PRIMERO. Visitas. EL ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA, o quien sus derechos represente, pueda visitar el inmueble, sometiéndose a las medidas de seguridad que el Servicio de Impuestos Internos pudiere establecer para el ingreso de terceros a sus dependencias, sin que ello entorpezca el normal funcionamiento del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la Arrendadora. La parte Arrendadora se hará responsable del saneamiento de los vicios de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley, sin perjuicio de las demás acciones que pudiese ejercer el SERVICIO para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal. Cabe señalar que la Arrendadora no responderá ni indemnizará perjuicios a la Arrendataria, ni a terceros por robos o hurtos que pudiesen ocurrir en el inmueble arrendado, ni por los perjuicios que pudiesen producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o el calor, no imputables al arrendador.

DÉCIMO TERCERO. Garantía. Con el fin de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Arrendataria en virtud del presente contrato, se obliga dentro de los quince días siguientes a la emisión de la Resolución que autorizará el presente contrato, a entregar a la Arrendadora la suma equivalente en pesos a esa fecha a 123 UF (ciento veinte y tres Unidades de Fomento). La garantía entregada por la Arrendataria, le será restituida por la Arrendadora, al término del contrato, dentro de los sesenta días siguientes a la restitución material del bien arrendado, con la respectiva liquidación, en la que señalará expresa y detalladamente las deducciones aplicadas en el evento de haberse hecho efectiva, ya sea parcial o totalmente

DÉCIMO CUARTO. Clausura del Establecimiento de Comercio por violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción y otras. Si hubiera cualquier violación a la Ley General de Urbanismo y Construcción o a su Ordenanza o a las ordenanzas municipales, respecto del inmueble arrendado, no imputable a la Arrendadora sino que provenga de un acto o hecho, que implique o pueda implicar la clausura del establecimiento de comercio, o cualquiera otra obstrucción a su funcionamiento, la Arrendataria procederá de inmediato a iniciar a su costo las gestiones necesarias para subsanar la violación correspondiente dentro del plazo de sesenta días o dentro del plazo que fije la autoridad para subsanarlo. Si esto no ocurre, esto es, si existiendo violación a la normativa, la



Arrendataria no inicia las gestiones necesarias para subsanar la situación de irregularidad que afecta al inmueble, la Arrendadora tendrá derecho para tomar las medidas necesarias para remediar dicha violación, siempre a costa de la Arrendataria, sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato al contrato, y de exigir el pago de la indemnización que sea procedente conforme a derecho. En caso que la Arrendadora pagase cualquier obligación que por ley corresponda hacerlo a la Arrendataria y que afecten directa o indirectamente al inmueble arrendado, la Arrendadora queda desde ya expresamente facultada para imputar dichos pagos a la garantía de arrendamiento.

DÉCIMO QUINTO. Derechos e Impuestos. Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, derechos, inscripciones y/o subinscripciones, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, del año mil novecientos setenta y cuatro, declara la ARRENDADORA que el presente contrato no se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, por no corresponder al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial ni de otro tipo de establecimientos de comercio.

DÉCIMO SEXTO. Notificación. Todas las notificaciones, incluyendo aquéllas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta certificada despachada al efecto, y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes: EL SERVICIO en calle O'Higgins número setecientos cuarenta y nueve Concepción. Sin perjuicio que el SERVICIO, durante la vigencia del contrato, pueda modificar su domicilio, lo cual se deberá notificar en la forma señalada en el presente numeral. LA ARRENDADORA fija domicilio en calle Mac Iver número mil setecientos cuarenta y nueve (1749), departamento quinientos uno (501), Comuna de Concepción.

DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad. Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del contrato continúan plenamente vigentes.

DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo Íntegro. El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por acuerdo escrito adoptado por ambas partes.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Concepcion, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



VIGÉSIMO. Cesibilidad del Contrato. La arrendataria no podrá, en ningún caso, ceder o transferir, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, sin el consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora. Por su parte la Arrendadora se reserva el derecho a vender el inmueble arrendado, a ceder y/o transferir a cualquier título y a su solo arbitrio el presente contrato, lo cual es expresamente consentido en este acto por el Arrendatario, debiendo el nuevo dueño respetar total e íntegramente el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO. Queda facultado el portador de copia autorizada de este instrumento para requerir donde corresponda las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías. La personería de don Patricio Lira Oyanedel consta en las Resoluciones SIIPERS número once mil trescientos treinta y uno de dos mil dieciséis, y la Resolución Exenta número diecisiete de dos mil quince, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.- **SOCIEDAD CONYUGAL: El régimen de sociedad conyugal** de doña **ELIZABETH GILIBRAND DEMIRRE** con don **GEORGE TOMAS ZEHNDER BACHMANN** consta del certificado de matrimonio otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación on-line, inscripción número cuatrocientos ochenta y seis del año mil novecientos setenta y cinco de la circunscripción de Temuco.- Conforme.- Redacción del abogado don **Mauricio Cárdenas Huenteleo**.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, anotándose con esta fecha en el repertorio con el número cuatro mil doscientos noventa y cuatro.- Se da copia.- Doy Fe.- **PATRICIO LIRA OYANEDEL pp. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ELIZABETH GILIBRAND DEMIRRE.** Por ausencia del Notario suplente don **Luis Carrillo Caro**, y de conformidad con el Artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales autorizo con esta fecha la escritura que antecede en mi calidad de Notario titular.- concepción, 17 de Agosto del 2016.

III. IMPÚTASE el gasto que representa el contrato de arriendo del inmueble cuyo texto se aprueba en la presente Resolución Ex., al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el 2016, y el remanente al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello, en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**



**ALTAGRANDA GALLEGOS MONTANDON
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

